

El Abismo de la Justicia: La Filosofía del Derecho frente al Mal Absoluto del asesino de Pozzetto

Diana Valentina Ortiz Velandia

Monitora Centro de Investigación en Filosofía y Derecho

El 4 de diciembre de 1986 ocurrió un incidente que permanecería en la historia bogotana por décadas, mejor conocido como la masacre de Pozzetto. Todo comenzó cuando Campo Elías Delgado asesinó a sangre fría a su propia madre, momentos antes de disparar indiscriminadamente durante 10 minutos en el restaurante Pozzetto, causándole la muerte a un total de 29 personas. Este caso se convierte en el escenario perfecto para explorar las complejidades del mal absoluto en el sistema jurídico colombiano, puesto que se trata de un delito que desafía el discernimiento moral de los seres humanos entre el bien y el mal.

Más allá de la atrocidad que rodea la muerte de estas personas, los hechos producen un cuestionamiento filosófico en torno a las motivaciones que se presentan en los actos de maldad absoluta y, consigo, en cuales son las medidas correctas punitivamente para prevenir y evitar estos ilícitos. Todo en pro de cumplir con la justicia como finalidad principal del ordenamiento jurídico.

El caso en concreto permite evidenciar a Campo Elías, quien indistintamente y sin remordimiento alguno, decide disparar y apuñalar a distintas personas siguiendo sus simples deseos, sin un patrón en común. A pesar de que existieron cuestionamientos en cuanto su conducta, y en un aparente afán de explicar su comportamiento, los medios dirigieron sus hipótesis al entrenamiento que obtuvo como soldado en la Guerra de Vietnam. Esto nunca se pudo comprobar del todo y, por el contrario, permitió que se construyera una hipótesis diferente que se resalta en el discurso de Mario Mendoza (2020) "Campo Elías no mata en Pozzetto porque haya estado en Vietnam, es al revés, va a Vietnam porque ya era un asesino".

En cuanto la naturaleza de la maldad es un término poco usado en el mundo jurídico y, por el contrario, se utiliza en mayor medida las nociones de injusticia, violación de derechos humanos e inmoralidad (Bernstein, 2002). Empero, todo lleva a una misma conclusión en cuanto esta maldad implica anular la personalidad de los seres humanos que son víctimas de estos comportamientos, al punto de ser maltratados y afectados en sus esferas de dignidad humana.

En este sentido, es lógico cuestionarnos sobre las motivaciones que tiene un ser humano para ser un asesino, o en un punto de vista más general, para ostentar el mal absoluto. Este concepto podría ser asimilado al mal radical definido por Kant, quien se refiere a este como "una propensión de la voluntad a desatender los imperativos morales de la razón o para designar una innata propensión humana a la maldad" (2012, p.p. 58).

Campo Elías tomó acciones tendientes a asesinar a todos los comensales que se encontraran en el restaurante, sin mostrar una pizca de arrepentimiento en sus múltiples disparos, quienes de manera reiterada imploraron por su vida sin obtener compasión alguna por él como infractor.

Si bien puede entenderse que esta maldad tiene aspectos cuantitativos respecto determinar el número de víctimas para su eventual graduación de maldad, es fundamental primar la consciencia del sujeto que dirige su conducta a cualquier acto que contraríe la moral construida socialmente.

El momento en que un individuo infringe estos deberes de manera reiterada e injustificada, es cuando comienza el cuestionamiento filosófico del abismo de la justicia en cuanto la dimensión ética de la maldad, y el tratamiento correcto a estas conductas. La eficacia del sistema de justicia es un desafío latente en el mundo contemporáneo, en cuanto evidencia la dificultad de los sistemas jurídicos, no solo para encontrar una solución justa en la comunidad que permita tanto la satisfacción de intereses generales en la sociedad como la resocialización del mismo infractor, sino para determinar cuál es el razonamiento de un individuo que obra motivado por la maldad absoluta.

Entonces ¿Cómo se logra la justicia frente a las conductas atroces de la humanidad? Si bien este cuestionamiento se encuentra presente sin importar la magnitud de la infracción, el estudiar esta problemática en antecedentes que evidencian un mal absoluto puede contribuir a la complejidad de este estudio en cuanto el abismo de la justicia, como ocurre con Campo Elías. En este caso planeó de manera escalofriante y fría el asesinato de su madre, de sus vecinos e incluso de una de sus estudiantes de clases de inglés, y por tanto nunca pensó en actuar de forma correcta, en términos de respetar los derechos y deberes adheridos en el Estado de Derecho.

Ahora bien, buscando entender cómo debe actuar el sistema de justicia frente al mal absoluto, es que se plantean las nociones de la justicia retributiva y restaurativa, para comprender cuál de estas se asemeja más a la resolución correcta de crímenes atroces como la masacre de Pozzetto.

Precisamente, se formulan las nociones de justicia retributiva por medio de Kant. De esta forma se podrá comprender si esta teoría permite la resolución correcta de estas transgresiones.

Kant, desde una perspectiva retributiva, sostiene una postura en la cual la pena judicial no busca “servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele solo porque ha delinquido” (Kant, 2008, p.p. 166). Para este autor la pena se debe imponer precisamente porque el infractor ha puesto en peligro la seguridad de la misma comunidad.

En el caso en concreto, siguiendo esta teoría absoluta, es claro que por el principio de igualdad el grado de castigo corresponderá a la conducta que haya realizado el infractor. Conforme la balanza de la justicia la ley del talión permite que a Campo Elías se le imponga la pena de muerte. El único castigo equivalente a su conducta de matar a otro es la misma muerte por medio de una disposición judicial (Kant, 2008).

Entonces, desde esta perspectiva kantiana la función de la pena concluye con la mera materialización de la justicia retributiva, dejando de lado cualquier finalidad de prevención, ya que, esta implicaría una instrumentalización del individuo. Si bien el derecho penal evalúa la magnitud del daño causado al sujeto pasivo con la ilicitud, bajo esta teoría el ordenamiento jurídico simplemente lo soluciona por medio de una sanción

que de forma directa margina a cualquier individuo que infrinja una disposición normativa.

Por ende, el cuestionamiento se torna en creer que sancionar a los infractores con el mismo modelo retributivo que es usado en la mayoría de los casos va a lograr concretar el ideal de justicia, a pesar de que es evidente el problema debe ser abordado desde diversas ópticas, empezando por la esfera interna del infractor.

Precisamente, la ley penal como un imperativo categórico es trasgredido por los múltiples asesinatos de Campo Elías, ni siquiera evaluando su premeditación y atrocidad, con la sola acción contraria cualquier disposición normativa que busque proteger la vida. Pero, en este caso ¿Realmente el castigo de la muerte puede equilibrar el mal ocasionado por el autor de la masacre de Pozzetto?

Campo Elías falleció el mismo día que guiado por una maldad absoluta les causó la muerte a 29 personas. Si evaluáramos este suceso de forma consecuencial, siendo su muerte parte del castigo que propone Kant ¿Podríamos encontrar en esta sanción la justicia a la maldad absoluta? ¿Podremos crear una sociedad que se construya en las bases de la justicia?

El modelo de justicia retributiva en Colombia le impone al infractor una sanción con fines como la resocialización, buscando de esta manera, que tanto el infractor como la sociedad comprendan la ilicitud de la conducta y la asocien al mal. No obstante, este modelo no ha traído respuestas óptimas en cuanto a la materialización de la justicia y la restauración del tejido social, es decir, no ha sido una respuesta eficaz.

Puede que una de las razones de esto se deba a que este solo cataloga al infractor en la medida en que este infrinja la norma penal y no permite la ejecución de una reparación integral (más allá de una indemnización pecuniaria en la terminación del proceso penal).

Entonces ¿Qué modelo de justicia es adecuado? Aparentemente hablar en términos de lo correcto o incorrecto escapa del mismo análisis reflexivo de este texto. Sin embargo, como todo cambio de paradigma permite reflexionar los beneficios de aplicar un modelo distinto, como lo es el restaurativo, el cual se destaca por el dialogo del infractor como individuo de la sociedad, buscando reparar el daño social y restaurar no solo a la víctima sino al infractor (Britto, 2010). En específico, el modelo restaurativo no tiene una finalidad de castigo, sino de reparar cualquier hecho que altere la integridad y libertad individual del ser humano.

En este orden de ideas, en cambio, parece fundamental entender que cada caso debe ser visualizado en sus elementos específicos, incluyendo consigo los del victimario, para llegar a un acuerdo en el que no solo se le someta a una pena, sino por el contrario se le permita reparar el daño ocasionado y tal vez (con suerte) evaluar su comportamiento para reparar a las víctimas de su conducta.

En definitiva, es preciso evaluar si la teoría retributiva es el modelo correcto en la justicia penal. Si bien puede permitir una equivalencia de condiciones en cuanto el castigo al que será sometido el infractor nunca permitirá que se desarrolle un cambio de paradigma en la sociedad y en el infractor, quien solo podrá mantenerse en sus pensamientos de maldad (si así se quiere llamar).

Bibliografía:

Barra criminológica. (25 de mayo 2020). La masacre de Pozzetto. [Archivo de video] Discovery Chanel. Youtube. <https://youtu.be/q796tkKwoeE>

Bernstein, R. (2002). *Radical Evil: A Philosophical Interrogation*. Cambridge: Polity.

Britto, D (2010). *Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. https://www.icbf.gov.co/system/files/justicia_restaurativa_reflexiones_sobre_la_experiencia_de_colombia.pdf

García, Cristina. (2012). *Justicia y mal absoluto*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3985276.pdf>

Kant, I. (2008). *La metafísica de las Costumbres*. (4.ta ed.). GRU'PO ANAYA, S.A.

Rawls, J. (1997). *Teoría de la justicia*. (Trad. M, González). [A Theory of Justice]. Fondo de Cultura Económica.